**CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA LAS CONDICIONES MINIMAS DE HABITABILIDAD Y LAS NORMAS DE DISEÑO DE LAS VIVIENDAS Y ALOJAMIENTOS DOTACIONALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAIS VASCO.**

Introducción

La participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración normativa es una de las novedades de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo Título VI, sobre la iniciativa legislativa y potestad normativa de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 133, con carácter de básico, la necesidad de sustanciar consultas públicas previas a la elaboración de anteproyectos y proyectos de ley y reglamentos.

El Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco tiene previsto iniciar la elaboración del Proyecto de Decreto sobre las condiciones mínimas de habitabilidad y las normas de diseño de las viviendas y los alojamientos dotacionales en la Comunidad Autónoma del País Vasco en desarrollo de la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco el 26 de junio de 2015.

De conformidad con lo previsto en el apartado 1 del citado artículo 133, y al objeto de propiciar la participación de los ciudadanos, con carácter previo a la elaboración del proyecto de norma, se abre un periodo de consulta pública, a través del Portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a fin de poder recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

Datos básicos de la norma:

Antecedentes:

* Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad.
* Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado. Condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas (ANEXO IV).
* Decreto 39/2008, de 4 de marzo, sobre régimen jurídico de viviendas de protección pública y medidas financieras en materia de vivienda y suelo. Características de los alojamientos dotacionales de régimen autonómico (Disposición Adicional Tercera).
* Orden de 12 de febrero de 2009, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, por la que se aprueban las Ordenanzas de Diseño de Viviendas de Protec­ción Oficial
* Orden de 11 de marzo de 2009, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, por la que se corrigen errores de la Orden de 12 de febrero de 2009, por la que se aprueban las Ordenanzas de Diseño de Viviendas de Protección Oficial.
* Código Técnico de la Edificación.
* Ordenanzas Municipales de Edificación.
* Ordenanzas Municipales de diseño de viviendas de VPO.

Problemas que se pretende solucionar:

* Unificar los criterios mínimos de habitabilidad de las viviendas y de los alojamientos dotacionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
* Incorporar en el diseño de las viviendas y alojamientos dotacionales de la Comunidad Autónoma del País Vasco criterios funcionales y espaciales, de sostenibilidad, accesibilidad, de género, equipamiento, salubridad.

Necesidad y oportunidad de la aprobación:

La Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda constituye el marco de actuación general de las políticas de vivienda de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La visión del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda es tener encauzado en el plazo de tres años el desarrollo de la Ley 3/2015 de 18 de junio, de Vivienda, de modo que mediante la aprobación de los desarrollos reglamentarios necesarios, un modelo de gestión eficiente y efectivo y la necesaria captación de recursos, sienten las bases para una política de vivienda sostenible en el largo plazo.

Uno de los aspectos que quedan sometidos a dicho desarrollo reglamentario es el de la regulación de las condicio­nes mínimas de habitabilidad

Objetivos de la norma:

* Fijar las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas y de los alojamientos dotacionales en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco incorporando criterios de salubridad, de accesibilidad, de género, de sostenibilidad y de equipamiento, sin olvidar la innovación, la flexibilidad y la adaptación de la vivienda a las distintas etapas de la vida y nuevos tipos de hogar, necesidades y formas de vida modernas.
* Unificar en una única norma las condiciones de habitabilidad y de diseño de las viviendas y de los alojamientos dotacionales.
* Determinar el procedimiento para la emisión por los Ayuntamientos de la cédula de habitabilidad o declaración de inhabitabilidad de las viviendas.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones y sugerencias sobre los aspectos señalados, desde el 7 de noviembre hasta el 10 de diciembre de 2018, a través del portal web institucional de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco <http://www.irekia.euskadi.eus/es>.

Estas consultas se realizan sin perjuicio de las medidas adicionales de participación a desarrollar en los sucesivos trámites, preceptivos o no, de la tramitación del proyecto normativo propuesto.

Debate

El derecho a disfrutar de una vivienda constituye una necesidad vital para el ser humano por cuanto condiciona el disfrute de otros derechos esenciales como tener un empleo, ejercer el dere­cho de sufragio, acceder a las prestaciones y a los servicios públicos, escolarizar a los hijos, gozar de la cultura y de un medio ambiente adecuado, compartir las vivencias con familiares y amigos y un sinfín más reiteradamente puesto de relevancia tanto por la doctrina más autorizada como por los propios tribunales de justicia. El derecho a disfrutar de una vivienda y su realización efectiva facilitan y permiten al ser humano llevar una vida digna.

La Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda tiene por objeto la regulación del derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Así, prevé que los poderes públicos promoverán las medidas oportunas para hacer efectivo el mencio­nado derecho, para que la vivienda reúna, entre otras cuestiones, las condiciones objetivas previstas al efecto en la legislación de ordenación de la edificación y normativa técnica aplicable, en lo que se refiere tanto a su funcionalidad como a su habitabilidad y a su seguridad y salubridad.

La norma señala que se considera infravivienda toda edificación o parte de ella, destinada a vivienda, que no cumpla con las mínimas condiciones de habitabilidad en los términos establecidos en la normativa de aplicación y, a tales efectos, prevé que el ayuntamiento pueda formular una declaración de inhabitabilidad cuando dichas condiciones no se cumplan.

Asimismo, la Ley 3/2015 de 18 de junio determina que es competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco la regulación de las condicio­nes mínimas de habitabilidad que serán de cumplimiento obligatorio para los instrumentos de planeamiento que aprueben otras administraciones públicas.

En relación con esta cuestión, debe indicarse que no existe en la Comunidad Autónoma del País Vasco una norma de ámbito autonómico que regule de forma exclusiva las condiciones mínimas de habitabilidad, aunque si se han ido recogiendo algunas condiciones mínimas de las viviendas y de los alojamientos dotacionales de forma sectorial como por ejemplo en la Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad, el Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado y el Decreto 39/2008, de 4 de marzo, sobre régimen jurídico de viviendas de protección pública y medidas financieras en materia de vivienda y suelo.

A nivel estatal debe acudirse a fin de determinar las condiciones de habitabilidad al Código Técnico de la Edificación.

Finalmente, en el ámbito municipal sí que se han aprobado condiciones mínimas de habitabilidad en las Ordenanzas Municipales de Edificación de cada ayuntamiento y las Ordenanzas de diseño de viviendas de protección oficial.

El Gobierno Vasco considera necesario por una parte unificar las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas y de los alojamientos dotacionales para el conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, tanto en el caso de la obra nueva como en el caso de las viviendas existentes, y establecer los criterios de alcance de dicha normativa que, lógicamente, deberá incorporar criterios de salubridad, de accesibilidad, de género y de sostenibilidad, sin olvidar la innovación, la flexibilidad y la adaptación de la vivienda a las distintas etapas de la vida y nuevos tipos de hogar, necesidades y formas de vida modernas.

Esta norma deberá establecer las condiciones de emplazamiento de forma que la vivienda resultante sea digna y en armonía con el entorno y en medio ambiente, permita su utilización, mantenimiento y disfrute en unas condiciones económicas proporcionadas.

Cuestiones generales

* ¿Estás de acuerdo con el objetivo principal del Proyecto de decreto por el que se regula las condiciones mínimas de habitabilidad y las normas de diseño de las viviendas y de los alojamientos dotacionales en la Comunidad Autónoma del País Vasco?
* ¿Crees que falta algún punto de vista o cuestión que debe ser abordada?
* ¿Qué es lo primero que cambiaría o incorporaría a su vivienda?
* ¿Cree que la vivienda debe ser flexible para acomodarse al cambio de las circunstancias de sus ocupantes o las personas deberían cambiar de vivienda?
* ¿Considera que las viviendas actuales son fáciles y económicas de mantener por su configuración, diseño y materiales?
* ¿Cuál sería para usted la relación idónea de número de personas por vivienda y superficie?
* ¿Cree que se debería establecer una cedula de habitabilidad?
* ¿Cree que existe el suficiente control por parte de la Administración Pública en relación con la habitabilidad y calidad de la vivienda?

Cuestiones sobre diseño, emplazamiento, distribución y equipamiento

* ¿Cree que las viviendas deberían tener un mínimo de soleamiento al día? ¿Considera importante la doble orientación de la vivienda? ¿Permitiría que su vivienda solo diera al norte?
* ¿Se debería potenciar en los edificios de vivienda los espacios comunitarios en las viviendas, zonas de lavado o de tendido de ropa, por ejemplo?
* ¿Cree que se debería ofrecer viviendas con núcleos de servicio, y huecos de fachada y que después cada uno se distribuya la vivienda como quiera?
* ¿Qué opina de la distribución actual de la vivienda (salón-comedor, cocina, baños, dormitorio)? ¿Qué otras distribuciones haría? ¿Qué equipamientos pondría? ¿Considera que la cocina debería incorporar el espacio para comer o prefiere que este se incorpore al salón?
* ¿Cree imprescindible tener garaje y trastero con la vivienda?
* ¿Cree que los espacios de tendedero se pueden sustituir por máquinas secadoras?